

Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la mejora de la accesibilidad en viviendas y edificios de tipología residencial colectiva en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Al amparo de lo previsto en el artículo 56.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, tiene por objeto garantizar el derecho constitucional y estatutario a una vivienda digna y adecuada, del que son titulares las personas físicas con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo, en su Título III, la conservación, mantenimiento y rehabilitación de las viviendas como instrumento de promoción de este derecho. A tal efecto, la Ley insta a las Administraciones Públicas andaluzas a promover actuaciones que tengan por objeto el fomento de la conservación, mantenimiento, rehabilitación, accesibilidad, sostenibilidad y efectivo aprovechamiento del parque de viviendas existente, sin perjuicio de la obligación de las personas propietarias de velar por el mantenimiento de sus edificios y viviendas.

El Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030 (en adelante Plan Vive), contempla en el capítulo I de su título III un conjunto de programas para la rehabilitación residencial, entre ellos, el Programa de rehabilitación de viviendas y el Programa de rehabilitación de edificios, que tienen entre sus finalidades el fomento de la mejora de la accesibilidad en viviendas y en edificios de tipología residencial colectiva, respectivamente. Ambos programas se encuentran incluidos en el Plan Estratégico de Subvenciones de la entonces Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (2020-2024), aprobado mediante Orden de 10 de julio de 2020.

El Plan Vive establece en sus artículos 42 y 46 que cuando las características de las actuaciones acogidas a los programas antes mencionados cumplan con lo establecido en el Plan Estatal vigente, las correspondientes subvenciones podrán abonarse con cargo a los créditos que se acuerden para la ejecución de este último plan. En este sentido, cabe señalar que el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, contempla en el capítulo XII de su título II el Programa de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas, que tiene por objeto el fomento de la mejora de la accesibilidad en viviendas unifamiliares, aisladas o agrupadas en fila, en edificios de viviendas de tipología residencial colectiva y en viviendas ubicadas en estos. De conformidad con lo previsto en el artículo 21 del referido real decreto, corresponde a los órganos competentes de las comunidades autónomas la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas del citado programa, dentro de las condiciones y límites establecidos en el mismo y según lo acordado en los convenios para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las comunidades autónomas, sin perjuicio de los requisitos adicionales que estas puedan establecer para las personas y entidades beneficiarias, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero. Con fecha 9 de agosto de 2022, se ha suscrito el referido convenio con la Comunidad Autónoma de Andalucía, que posibilita la financiación de subvenciones para la mejora de la accesibilidad en viviendas y edificios de tipología residencial colectiva en la Comunidad Autónoma de Andalucía con cargo al mencionado programa del Plan Estatal.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, es necesaria la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora de la accesibilidad en viviendas y edificios de tipología residencial colectiva en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En coherencia con la estructura prevista en el Plan Vive, se ha optado por diseñar estas bases reguladoras diferenciando dos líneas de subvenciones que se corresponden, respectivamente, con los Programas de rehabilitación de viviendas y de rehabilitación de edificios de dicho plan: Línea 1. Subvenciones para la mejora de la accesibilidad en viviendas y Línea 2. Subvenciones para la mejora de la accesibilidad en edificios de tipología residencial colectiva. De esta manera, además de adecuarse sus requisitos a los establecidos en el Plan Vive, se posibilita una regulación más acorde a la naturaleza de las distintas personas destinatarias de las subvenciones: personas físicas para el caso de personas propietarias promotoras de actuaciones en viviendas, y entidades sin personalidad jurídica para el caso de comunidades de propietarios promotoras de actuaciones sobre edificios.

Las subvenciones se concederán mediante el procedimiento ordinario iniciado de oficio y se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, ajustándose para ello al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, logrando con ello la máxima simplificación y agilización del procedimiento de concesión de las subvenciones y eliminando aquellas cargas innecesarias a la ciudadanía. Asimismo, la presente orden se ajusta a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, sin exigir que junto a la solicitud de subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento. Por tanto, el texto articulado aprobado por dicha orden ha de considerarse parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente.

Debido a la cuantía de las subvenciones y a la forma de pago prevista para las mismas, no se prevén rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas y entidades beneficiarias.

Las presentes bases reguladoras contemplan, para el caso de las subvenciones para la mejora de la accesibilidad en edificios de tipología residencial colectiva, la obligatoriedad de relacionarse con la Administración utilizando sólo medios electrónicos, ya que sus destinatarias, las comunidades de propietarios o agrupaciones de las mismas, como entidades sin personalidad jurídica, vienen obligadas a ello según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se establece un plazo de seis meses para adoptar y publicar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones, previéndose que el número de solicitudes presentadas sea elevado y compleja la documentación objeto de evaluación.

Atendiendo a la especial naturaleza de estas actuaciones subvencionables y de las entidades y personas beneficiarias promotoras de las mismas, no se incorporan los criterios de valoración recogidos en el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, a excepción de la letra d).

El régimen previsto para las subvenciones reguladas en estas bases reguladoras es compatible con lo establecido en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de modo que no se trata de Ayudas de Estado incompatibles con el derecho comunitario.

Para la elaboración de estas bases reguladoras se ha tenido en cuenta lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la ya mencionada Orden de 20 de diciembre de 2019, por lo que la gestión de estas subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

De igual manera, en el desarrollo de estas bases reguladoras se ha cumplido lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, referente a la transversalidad del principio de igualdad de género, de tal manera que este ha informado todo el proceso de elaboración y aprobación de esta disposición. También se ha tenido en cuenta lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En aplicación del artículo 6.1.c) y e) del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos, se considera a la Consejería competente en materia de vivienda, como responsable del tratamiento de datos personales procedentes de la gestión de las subvenciones objeto de esta orden, habilitada para el tratamiento de los mismos sin necesidad de consentimiento expreso, por tratarse de datos necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos y en cumplimiento de lo establecido en las letras d) y k) del apartado 1 del artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Esta orden satisface plenamente los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia que exigen el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, es evidente el interés general de las ayudas que se regulan, siendo la orden que aprueba las bases reguladoras el instrumento normativo que puede garantizar su consecución. Esta norma contiene estrictamente la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos, por lo que es acorde con el principio de proporcionalidad. Se cumple también el principio de seguridad jurídica. En cuanto al principio de transparencia, se le dará la ordenada publicidad a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio. Y respecto al principio de eficiencia, la norma sólo impone las cargas administrativas estrictamente necesarias para garantizar la idoneidad de su concesión.

En la elaboración de esta orden se ha cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia a las organizaciones sindicales y empresariales, a las organizaciones con intereses en la materia así como al Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, establecido en el artículo 39.3 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme a lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la mejora de la accesibilidad en viviendas y edificios de tipología residencial colectiva en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Estas bases reguladoras serán de aplicación a las líneas de subvenciones que se identifican a continuación:
 - a) Línea 1. Subvenciones para la mejora de la accesibilidad en viviendas.
 - b) Línea 2. Subvenciones para la mejora de la accesibilidad en edificios de tipología residencial colectiva.
3. Estas bases reguladoras se componen de:

a) El texto articulado aprobado por la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Este texto articulado ha de considerarse parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban por la presente orden.

b) Los cuadros resumen de las dos líneas de subvenciones identificadas en el apartado anterior.

Disposición adicional primera. Convocatoria.

La convocatoria de las líneas de subvenciones incluidas en estas bases reguladoras se aprobará por orden de la Consejería competente en materia de vivienda y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En dicha orden se establecerán el plazo de presentación de solicitudes, así como las cuantías totales máximas destinadas a cada línea de subvenciones convocadas.

Disposición adicional segunda. Delegación de competencias.

Se delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en el ámbito territorial de su provincia, la competencia para dictar las resoluciones de concesión de las subvenciones para la mejora de la accesibilidad en viviendas y edificios de tipología residencial colectiva reguladas en las bases reguladoras que se aprueban en la presente orden.

Disposición adicional tercera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Secretaría General de Vivienda para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en desarrollo, aplicación, evaluación, control e interpretación de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, xx de xxxx de 2023

ROCÍO DÍAZ JIMÉNEZ
Consejera de Fomento, Articulación del Territorio
y Vivienda

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Línea 1. Subvenciones para la mejora de la accesibilidad en viviendas.

1.- Objeto (Artículo 1):

El fomento de la mejora de la accesibilidad en viviendas, ya sean unifamiliares, aisladas o agrupadas en fila, o ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

1. Se considerará subvencionable, en aplicación de los porcentajes y cuantías máximas establecidos en el apartado 5.a), el coste total de las obras o actuaciones para la mejora de la accesibilidad en viviendas, ya sean unifamiliares, aisladas o agrupadas en fila, o ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, que a continuación se relacionan:

a) La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas, automatismos para la apertura de puertas incorporando mecanismos motorizados u otros dispositivos de accesibilidad, así como cualquier medida de accesibilidad que facilite la autonomía y la vida independiente de personas con movilidad reducida en las viviendas unifamiliares, incluyendo los dispositivos adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente. Se incluye la integración mediante un único mecanismo de identificación (teléfono inteligente, cámaras, pantallas u otros dispositivos tecnológicos equivalentes en cuanto a su funcionalidad) de los sistemas de apertura y control de accesos y de otros sistemas que necesiten control personal y la adaptación, cuando existan, a altura no superior a 1,40 m. de los dispositivos ya instalados.

b) La instalación de elementos de información, de comunicación o de aviso tales como señales luminosas y visuales, vibrotáctiles, o sonoras que permitan la orientación en el interior de las viviendas. En particular la instalación de elementos que mejoren la accesibilidad y seguridad en uso de los ascensores, como la comunicación bidireccional en cabina.

c) La instalación de productos de apoyo a la audición para la accesibilidad en las viviendas, como los bucles magnéticos.

d) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como videoporteros que proporcionan información visual y auditiva y análogos.

e) La instalación de dispositivos de alarma en el ascensor que garanticen un sistema de comunicación visual, auditiva y bidireccional con el exterior para los casos de emergencia o atrapamiento. Así como la instalación de bucle magnético en dichos dispositivos.

f) La instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad.

g) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal en los espacios del interior de las viviendas, incluidas las obras dirigidas a la ampliación de espacios de circulación dentro de las mismas que cumplan con las condiciones del Código Técnico de la Edificación en lo referido a vivienda accesible, así como para mejorar las condiciones de accesibilidad en baños y cocinas, así como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que habitan las viviendas. Se incluyen asimismo las obras necesarias y complementarias sobre elementos directamente relacionados con la actuación de mejora de accesibilidad universal y cuyo mal estado de conservación aconseje la intervención.

h) Cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad. En particular la instalación de elementos que mejoren la accesibilidad y seguridad de utilización en los ascensores, como la mejora de la nivelación de la cabina.

2. Para la determinación del coste total de las actuaciones subvencionables se considerará el coste de ejecución material de las obras o actuaciones que habrá de incluir el beneficio industrial y los gastos generales. Además, se podrán incluir los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de proyectos en su caso, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa y tributos, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.

3. No serán subvencionables actuaciones ejecutadas con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, salvo las correspondientes a la redacción de proyectos, informes técnicos, certificados necesarios, así como las derivadas de la tramitación administrativa.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- Sí.
 No.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- No.
- Sí. Número:
 - Solo se puede optar a una de ellas.
 - Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.
- La provincia: Cada una de la 8 provincias de la Comunidad Autónoma, según la ubicación de la vivienda.
- Otro ámbito territorial:
- Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

- No se establece.
- Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

1. Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.
2. Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

1. Podrán solicitar y ser beneficiarias de las subvenciones las personas físicas propietarias o que tengan el derecho de uso y disfrute de las viviendas sobre las que promuevan obras o actuaciones para la mejora de la accesibilidad.

Cuando las personas propietaria y arrendataria de la vivienda acuerden que esta última costee a su cargo las obras o actuaciones para la mejora de la accesibilidad con cargo a parte o la totalidad de la renta arrendaticia, la persona arrendataria podrá solicitar y ser beneficiaria de las subvenciones.

En todo caso, para ser beneficiarias, las personas solicitantes deberán poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado en la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios deberán contar con autorización de estancia o residencia en España.

2. Las personas beneficiarias destinarán el importe íntegro de la subvención al pago de las obras y actuaciones para la mejora de la accesibilidad.

3. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias las que hayan sido sujetas de revocación de alguna de las ayudas contempladas en el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 o el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, por incumplimiento o causa imputable a la persona solicitante.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases reguladoras las personas promotoras de obras o actuaciones para la mejora de la accesibilidad que reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- 1.º Ser titular de la propiedad de la vivienda objeto de la actuación.
- 2.º Tener un derecho de uso y disfrute sobre la vivienda objeto de actuación.
- 3.º Ser arrendataria de la vivienda objeto de la actuación cuando las personas propietaria y arrendataria de la vivienda acuerden que esta última costee a su cargo las actuaciones a realizar, con cargo a parte o la totalidad de la renta arrendaticia.

b) Que los ingresos de la unidad de convivencia residente en la vivienda sean inferiores a 4 veces el IPREM.

A estos efectos, se considerará unidad de convivencia residente en la vivienda al conjunto de personas que la habitan y disfrutan de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, siempre que estén empadronadas en la misma, y con independencia de la relación existente entre todas ellas, no pudiendo una misma persona formar parte de dos unidades de convivencia distintas.

La determinación de la cuantía de los ingresos de la unidad de convivencia se efectuará del modo siguiente:

1°. Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia residente en la vivienda, relativa al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la subvención.

Cuando cualquiera de las personas integrantes de la unidad de convivencia no hubiera presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por no estar obligado a ello, presentará declaración responsable de los ingresos percibidos, sin perjuicio de que se le pueda requerir la documentación acreditativa de los ingresos declarados, tales como certificado de vida laboral, certificado del centro de trabajo o certificado de percepción de pensión o desempleo. En este caso, de los ingresos percibidos se deducirán las cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidades generales obligatorias y la reducción por rendimientos del trabajo que correspondería en caso de haber efectuado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2°. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el periodo al que se refieren los ingresos evaluados.

c) No haber obtenido una ayuda para la rehabilitación de la misma vivienda en los tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, contabilizados desde la fecha de resolución de la concesión, salvo que la nueva solicitud se curse para una actuación en una vivienda donde residan personas con discapacidad. Este requisito no será de aplicación a las ayudas concedidas en el marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Las viviendas objeto de actuación habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar finalizadas antes de 2006, salvo que en la vivienda resida, al menos, una persona con discapacidad o mayor de 65 años.

b) Constituir el domicilio habitual y permanente de las personas residentes en el momento de solicitar las subvenciones reguladas en estas bases.

c) Disponer de informe técnico, suscrito por un técnico competente conforme a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, con fecha anterior a la solicitud de la subvención, que acredite la procedencia de las actuaciones a realizar en la vivienda.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización del periodo de justificación.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: 1. El 60% del coste de las actuaciones subvencionables.

2. El porcentaje máximo de la subvención se podrá incrementar hasta el 80% cuando en la vivienda resida una persona con discapacidad o mayor de 65 años.

3. En caso de que las viviendas objeto de las actuaciones se encuentren situadas en Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada que hayan sido delimitados de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, el porcentaje máximo de la subvención se podrá incrementar hasta el 100%.

Cuantía máxima de la subvención: 1. En las actuaciones en viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, se establece, con carácter general, una cuantía máxima de 12.500

euros.

2. En las actuaciones en viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, se establece, con carácter general, una cuantía máxima de 6.000 euros.

3. Las cuantías máximas establecidas en los apartados 1 y 2, se podrán incrementar hasta 15.000 euros si en la vivienda reside una persona con discapacidad y hasta 18.000 euros si esta acredita un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

4. Las cuantías máximas establecidas en los apartados 1 y 2 se podrán incrementar en 3.000 euros más cuando la vivienda objeto de las actuaciones o inmueble en el que se ubique estén declarados Bien de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con algún nivel de protección en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Será subvencionable el coste total de las actuaciones relacionadas en el apartado 2.a) de este cuadro resumen.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables han de haberse realizado con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención y hasta la finalización del período de justificación, salvo los correspondientes a la redacción de proyectos, informes técnicos, certificados necesarios, así como los derivados de la tramitación administrativa que podrán haberse producido con anterioridad a la publicación de la presente orden.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Las viviendas objeto de actuación habrán de destinarse, tras la finalización de las obras, a domicilio habitual y permanente de las personas residentes por un periodo mínimo de cinco años.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

Un importe equivalente al coste de las actuaciones subvencionables no cubierto por la subvención, sumada en su caso, a otras subvenciones concurrentes.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje:

La Unión Europea participa, a través del fondo:

en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

Administración General del Estado. Porcentaje: 100%

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a) Posibilidad de subcontratación:

Sí. Porcentaje máximo:

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica:

Las solicitudes se presentarán conforme al formulario de solicitud, Anexo I, que se publicará junto a la convocatoria de subvenciones, podrá descargarse en la página web de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y estará disponible para su cumplimentación en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25373/como-solicitar.html>

En las sedes de los siguientes órganos:

Delegaciones Territoriales de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda donde se ubique la vivienda objeto de actuación.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica señalada en el apartado 10.a).

en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

En los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el caso de presentación de más de una solicitud para la misma vivienda, se entenderá válida la última solicitud registrada.

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:

Página web de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en la dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoarticulaciondelterritorioyvivienda.html>

El extracto de la convocatoria:

Página web de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en la dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoarticulaciondelterritorioyvivienda.html>

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en la dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoarticulaciondelterritorioyvivienda.html>

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo a los criterios objetivos que se enumeran a continuación:

1. Criterios relacionados con la finalidad y características de las actuaciones para la mejora de la accesibilidad que se pretenden realizar en la vivienda. Se valorarán con hasta 60 puntos, según el siguiente desglose:

a) Intervenciones que faciliten la accesibilidad universal en los espacios del interior de la vivienda, incluida la ampliación de sus espacios de circulación, la mejora de las condiciones de accesibilidad en baños y cocinas, así como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que habitan la vivienda: 30 puntos.

b) En el caso de viviendas unifamiliares, instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas, automatismos para la apertura de puertas u otros dispositivos de accesibilidad que faciliten la autonomía de personas con movilidad reducida: 20 puntos.

c) Instalación de elementos de información, de comunicación o de aviso tales como señales luminosas y visuales, vibrotáctiles o sonoras que permitan la orientación en el uso interior de la vivienda. En particular la instalación de elementos que mejoren la accesibilidad y seguridad en el uso de los ascensores, tales como la comunicación bidireccional en cabina o la instalación de bucle magnético en los mismos: 5 puntos.

d) Instalación de productos de apoyo a la audición para la accesibilidad en la vivienda, como los bucles magnéticos; instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre la vivienda y el exterior, tales como videoporteros que proporcionan información visual y auditiva y análogos; instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad: 5 puntos.

2. Criterios relativos a la situación socio-económica de las personas residentes en la vivienda. Se valorarán con hasta 25 puntos, según el siguiente desglose:

a) Ingresos de la unidad de convivencia residente en la vivienda inferiores a 2,5 veces el IPREM: 15 puntos.

b) Residir en la vivienda alguna persona con grado de discapacidad reconocido de, al menos, el 33% o mayor de 65 años: 7 puntos.

c) Residir en la vivienda alguna persona con grado de discapacidad reconocido de, al menos, el 40% y movilidad reducida (Condición y puntuación acumulables con las señaladas en la letra anterior): 3 puntos.

3. Criterios relativos a las características de la vivienda. Se valorarán con hasta 15 puntos, según el siguiente desglose:

a) Vivienda ubicada en edificio declarado Bien de Interés Cultural, catalogado o que cuenten con algún nivel de protección en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente: 8 puntos.

b) Vivienda finalizada antes de 1981: 7 puntos.

c) Vivienda finalizada entre 1981 y antes de 2006: 3 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

1. En el supuesto que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación, se priorizará atendiendo a los siguientes criterios que se aplicarán siguiendo su orden:

a) Encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 23.2 de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a las medidas para la asistencia y atención de las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Según la mayor puntuación obtenida en los criterios relativos a la situación socio-económica de las personas residentes en la vivienda.

c) Según la mayor puntuación obtenida en los criterios relacionados con la finalidad y características de las actuaciones para la mejora de la accesibilidad que se pretenden realizar en la vivienda.

d) Mayor antigüedad de la vivienda.

2. En caso de persistir el empate, las solicitudes se priorizarán por sorteo.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Persona titular del Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la provincia en la que se ubique la vivienda objeto de actuación.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Cualquier otro trámite necesario con carácter previo a la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

Órgano/s competente/es para resolver:

Persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la provincia en la que se ubique la vivienda objeto de actuación.

que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

Por delegación de:

La persona titular de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación:

Comisión de Valoración

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Persona titular del Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la provincia en la que se ubique la vivienda objeto de actuación. En caso de suplencia, la persona titular de la presidencia será sustituida por el miembro del órgano colegiado que tenga mayor jerarquía, antigüedad en la Administración y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Vocalías:

Dos vocalías, e igual número de suplentes, designadas por la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en la provincia en la que se ubique la vivienda objeto de la actuación, entre personal funcionario de esa Delegación Territorial con titulación en materias relacionadas con la actividad objeto de actuación.

Las personas que resulten designadas para formar parte de las Comisiones de Valoración deberán presentar declaración responsable, dirigida a la persona titular de Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en la provincia en la que se ubique la vivienda objeto de la actuación, de no estar incurso en las causas de abstención y recusación conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de garantizar su confidencialidad y de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la evaluación de los documentos, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras.

Secretaría:

La persona que ejerza las funciones de secretaria de la Comisión de Valoración deberá ser designada por la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en la provincia en la que se ubique la vivienda objeto de la actuación, entre el personal funcionario con formación jurídica de esa Delegación Territorial.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Persona titular del Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en la provincia en la que se ubique la vivienda objeto de actuación.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios.html>

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

1. La documentación acreditativa se presentará junto al formulario de alegaciones/aceptación y presentación de documentación, Anexo II, que se publicará junto a la convocatoria de subvenciones, podrá descargarse en la página web de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y estará disponible para su cumplimentación en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25373/como-solicitar.html>

2. Junto con el formulario Anexo II se presentará la siguiente documentación:

a) DNI/NIE de la persona solicitante y, en su caso, de la persona representante legal de la misma, para el caso de que hubiera manifestado su oposición a que el órgano gestor realice la consulta de los datos de identidad.

b) En el caso de que la solicitud venga suscrita por el representante de la persona interesada, documentación acreditativa de la representación o apoderamiento del solicitante.

c) Documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda. Esta circunstancia podrá acreditarse mediante escritura pública, nota simple registral actualizada o certificación de titularidad catastral, para el caso de haber manifestado su oposición a que el órgano gestor realice la correspondiente consulta, y, en su caso, contrato de arrendamiento y acuerdo entre las personas propietaria y arrendataria relativo a que esta última costee a su cargo las actuaciones a realizar, con cargo a parte o la totalidad de la renta arrendaticia.

d) Documentación acreditativa donde se recoja la fecha de finalización de la vivienda, la referencia catastral, y la superficie de la misma. Estas circunstancias podrán acreditarse mediante escritura pública, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales, para el caso de haber manifestado su oposición a que el órgano gestor realice la correspondiente consulta.

e) Informe técnico suscrito por un técnico competente conforme a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, con fecha anterior a la solicitud de la subvención y con el contenido previsto en el apartado 4.a)2º.2.c).

f) Proyecto técnico de las actuaciones a realizar que incluirá el presupuesto desglosado por partidas. Para el caso de que las actuaciones no exijan proyecto, se aportará una memoria suscrita por técnico competente en la que se justifique la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, cuya documentación mínima será: descripción, presupuesto desglosado por partidas y planos.

g) Presupuesto de ejecución de las obras o actuaciones, con el correspondiente IVA desglosado, y su aceptación por la persona solicitante. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, deberán presentarse como mínimo tres ofertas de diferentes empresas y, en su caso, justificación de la elección del presupuesto cuando la misma no recaiga en la oferta económica mas ventajosa entre las solicitadas, que deberán aportarse con dicha justificación, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

h) Documentos acreditativos de los gastos subvencionables relativos a honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de proyectos, en su caso, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa y tributos debidamente justificados.

i) Para cada una de las viviendas se presentará debidamente cumplimentado el formulario Anexo III para la comunicación de datos de la unidad de convivencia, que se publicará junto a la convocatoria de subvenciones y estará disponible en la página web de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en la dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoarticulaciondelterritorioyvivienda.html>

Este formulario se acompañará, según proceda, de la siguiente documentación:

1º. Certificación o volante de empadronamiento de las personas residentes en la vivienda, para el caso de que hubieran manifestado su oposición a que el órgano gestor realice las correspondientes consultas de los datos de residencia.

2º. A los efectos de la determinación de los ingresos de la unidad de convivencia, documentación acreditativa de dichos ingresos o autorización al órgano gestor para la consulta de los mismos.

3º. En caso de que resida en la vivienda una persona con discapacidad, certificado acreditativo del grado y tipo de discapacidad reconocidos conforme al baremo recogido en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, para el caso de haber manifestado su oposición a que el órgano gestor realice la correspondiente consulta.

4°. En su caso, documentación acreditativa de pertenencia a algún grupo de especial protección a efectos de lo previsto en el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, para el caso de haber manifestado su oposición a que el órgano gestor pueda solicitar al órgano competente la remisión de la documentación.

5°. En su caso, documentación acreditativa de encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 23.2 de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el caso de haber manifestado su oposición a que el órgano gestor pueda solicitar al órgano competente la remisión de la documentación.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.
- Otro: Cuando no se disponga del documento a presentar expedido por el órgano competente firmado electrónicamente o copia auténtica o autenticada del mismo, podrá presentarse copia fiel digitalizada del original, en cuyo caso la persona interesada asumirá la responsabilidad de su veracidad, en aplicación de lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Soporte:

- Papel.
- Electrónico.
- Otros:

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses, y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
- Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
- Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

- a) Serán publicados íntegramente en:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/25373/xxxxx.html>

- b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

- c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
- Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

- No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión:

a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

b) La existencia de circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación del proyecto técnico de la actividad subvencionada con la consecuente modificación de las partidas del presupuesto inicialmente presentado. En ningún caso, la modificación podrá suponer una minoración de la puntuación obtenida en la fase de baremación, ni corregirá al alza dicha puntuación o el importe de la subvención reconocida.

c) La existencia de circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras sobrevenidas que hagan necesarias la ampliación de los plazos de ejecución o justificación.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Las personas beneficiarias deberán hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de

las obras o actuaciones objeto de las subvenciones que las mismas están subvencionadas por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía con cargo a fondos del Estado transferidos por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, debiendo incluir, cuando proceda, la imagen institucional de la Junta de Andalucía y del Gobierno de España-Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Las actuaciones y obras financiadas mediante esta línea de subvenciones deberán identificarse con el correspondiente distintivo, que se podrá obtener mediante la descarga del fichero digital en la página web de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda tras la resolución de concesión de la subvención.

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Según términos previstos en la normativa sobre transparencia que resulte de aplicación.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Cuatro años desde la presentación de la documentación justificativa de la subvención.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. Las personas beneficiarias deberán solicitar la licencia de obras o autorización administrativa de que se trate, si no lo hubieran hecho con anterioridad, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la resolución de concesión de la subvención, remitiendo copia compulsada de dicha solicitud o autorización en el plazo de siete días hábiles desde su presentación a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la provincia donde se encuentre la vivienda objeto de las actuaciones.

2. Las obras o actuaciones para la mejora de la accesibilidad de las viviendas deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la resolución de concesión de las subvenciones. El plazo para ejecutar las obras o actuaciones no podrán exceder de doce meses contados desde la publicación de la concesión de la subvención.

3. En los supuestos en que la concesión de la licencia municipal, o autorización administrativa de que se trate, se demore y no sea concedida en el plazo de doce meses desde su solicitud, los plazos de inicio y finalización de la ejecución podrán incrementarse en el plazo de la demora y hasta doce meses como máximo.

El plazo de finalización de las obras podrá ser prorrogado por huelgas que afecten al desarrollo de las actuaciones, razones climatológicas que alteren calendarios de ejecución de obras o cualquier otra causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, y por el plazo de retraso imputable a dichas causas.

4. La persona beneficiaria deberá aportar en un plazo máximo de quince días desde su notificación copia compulsada de la concesión de la licencia de obras o, en su caso, autorización municipal para el inicio de las obras, a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la provincia donde se encuentre la vivienda de las actuaciones.

5. Se deberá aportar la documentación acreditativa del inicio y finalización de las obras. En caso de obras dentro del ámbito de aplicación de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, los documentos acreditativos de inicio y finalización de las obras serán el certificado de inicio y final de obra. Esta documentación se deberá aportar a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la provincia donde se encuentre la vivienda objeto de las actuaciones.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

| Forma/s de pago | Supuestos objetivos |
|-----------------|---------------------|
| | |

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

El pago anticipado de la subvención favorece la financiación de las obras o actuaciones para la

mejora de la accesibilidad desde su comienzo hasta su finalización, facilitando su realización en las viviendas de personas con recursos limitados.

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: _____ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: _____ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

| Nº PAGO | IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO | MOMENTO O FECHA DE PAGO | PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO | IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES |
|---------|------------------------------|---|-----------------------------------|--|
| 1 | 50% | Tras la presentación de la documentación relacionada en el punto 1 del apartado 24.b) de este cuadro resumen. | 12 meses desde su abono efectivo. | |
| 2 | Importe restante | Tras la presentación de la documentación relacionada en el punto 2 del apartado 24.b) de este cuadro resumen. | 3 meses desde su abono efectivo. | 100% del primer abono de la subvención. |

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

1. El pago anticipado del primer 50% de la subvención requerirá la presentación de la siguiente documentación:

a) La licencia o autorizaciones municipales que sean precisas para la realización de la obra correspondiente.

b) Certificado de inicio de la obra correspondiente, suscrito por técnico competente en caso de obras dentro del ámbito de aplicación de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre.

2. El pago del importe restante de la subvención, con posterior justificación del gasto, requerirá la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago por importe suficiente para la justificación del primer pago anticipado de la subvención, con el contenido relacionado en el apartado 26.f).1º de este cuadro resumen.

b) Certificado final de obra y liquidación de la misma, suscritos por técnico competente en caso de obras dentro del ámbito de aplicación de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre.

c) En su caso, declaración responsable que incluya detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. Para la justificación del pago descrito en el punto 2 habrá de presentarse una memoria justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago por importe suficiente para la justificación de la obra o actuación llevada a cabo, con el contenido relacionado en el apartado 26.f).1º de este cuadro resumen.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 12 meses , a contar desde: el abono efectivo del primer pago de la subvención y de 3 meses desde el abono efectivo del segundo pago.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:

Sí

No

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: Telemáticos, en cuyo caso podrán admitirse los tipos de documentos señalados en el apartado 15.b.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Presentación de la documentación justificativa de la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

3. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

La naturaleza de las actuaciones objeto de la subvención.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

El incumplimiento, sin causa justificada, de los plazos para el inicio y ejecución de las obras objeto de la subvención.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 90%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado al menos el 90% del total de las obras y se mantenga el cumplimiento de los criterios objetivos que se haya tenido en cuenta en la baremación.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la provincia donde se ubique la vivienda objeto de la actuación.
- Instruir el procedimiento de reintegro: Persona titular del Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la provincia donde se ubique la vivienda objeto de la actuación.
- Resolver el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la provincia donde se ubique la vivienda objeto de la actuación.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la provincia donde se ubique la vivienda objeto de la actuación.
- Instruir el procedimiento de sancionador: Persona titular del Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la provincia donde se ubique la vivienda objeto de la actuación.
- Resolver el procedimiento de sancionador: Persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la provincia donde se ubique la vivienda objeto de la actuación.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Línea 2. Subvenciones para la mejora de la accesibilidad en edificios de tipología residencial colectiva.

1.- Objeto (Artículo 1):

El fomento de la mejora de la accesibilidad en edificios de tipología residencial colectiva.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

1. Se considerará subvencionable, en aplicación de los porcentajes y cuantías máximas establecidos en el apartado 5.a), el coste total de las obras o actuaciones para la mejora de la accesibilidad en los elementos comunes de los edificios de tipología residencial colectiva, así como en el interior de las viviendas cuando fuese necesario para su ejecución, que a continuación se relacionan:

a) La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas, automatismos para la apertura de puertas incorporando mecanismos motorizados u otros dispositivos de accesibilidad, así como cualquier medida de accesibilidad que facilite la autonomía y la vida independiente de personas con movilidad reducida en los edificios, incluyendo los dispositivos adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente. Se incluye la integración mediante un único mecanismo de identificación (teléfono inteligente, cámaras, pantallas u otros dispositivos tecnológicos equivalentes en cuanto a su funcionalidad) de los sistemas de apertura y control de accesos y de otros sistemas que necesiten control personal y la adaptación, cuando existan, a altura no superior a 1,40 m. de los dispositivos ya instalados.

b) La instalación o dotación de productos de apoyo tales como grúas o artefactos análogos, así como sistemas tecnológicos de guiado que permitan la localización, que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio en su caso, tales como jardines, zonas deportivas, piscinas y otros similares.

c) La instalación de elementos de información, de comunicación o de aviso tales como señales luminosas y visuales, vibrotáctiles, o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras y ascensores. En particular la instalación de elementos que mejoren la accesibilidad y seguridad en uso de los ascensores, como la comunicación bidireccional en cabina.

d) La instalación de productos de apoyo a la audición para la accesibilidad en el entorno, como los bucles magnéticos.

e) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como videoporteros que proporcionan información visual y auditiva y análogos.

f) La instalación de dispositivos de alarma en el ascensor que garanticen un sistema de comunicación visual, auditiva y bidireccional con el exterior para los casos de emergencia o atrapamiento. Así como la instalación de bucle magnético en dichos dispositivos.

g) La instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad.

h) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal en los edificios de tipología residencial colectiva objeto de este programa, así como en las vías de evacuación de los mismos. Se incluyen asimismo las obras necesarias y complementarias sobre elementos directamente relacionados con la actuación de mejora de accesibilidad universal y cuyo mal estado de conservación aconseje la intervención.

i) Cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad. En particular la instalación de elementos que mejoren la accesibilidad y seguridad de utilización en los ascensores, como la mejora de la nivelación de la cabina.

2. Para la determinación del coste total de las actuaciones subvencionables se considerará el coste de ejecución material de las obras o actuaciones que habrá de incluir el beneficio industrial y los gastos generales. Además, se podrán incluir los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de proyectos en su caso, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa y tributos, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.

3. No serán subvencionables actuaciones ejecutadas con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, salvo las correspondientes a la redacción de proyectos, informes técnicos, certificados necesarios, así como las derivadas de la tramitación administrativa.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

Sí.

No.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia: Cada una de la ocho provincias de la Comunidad Autónoma, según la ubicación del edificio.

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

1. Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

2. Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

1. Podrán solicitar y ser beneficiarias de las subvenciones las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidas conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, de los edificios sobre los que se promuevan obras o actuaciones para la mejora de la accesibilidad.

2. Las comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios beneficiarias destinarán el importe íntegro de la subvención al pago de las obras y actuaciones para la mejora de la accesibilidad. El importe de la misma deberá repercutirse entre las personas propietarias de viviendas y, en su caso, las propietarias de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si alguno de los miembros de la comunidad de propietarios, o de la agrupación de comunidades de propietarios, incurre en una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se le atribuirá la parte proporcional que le correspondería de la subvención recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

3. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias las comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios que hayan sido sujetas de revocación de alguna de las ayudas contempladas en el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 o el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, por incumplimiento o causa imputables a las mismas.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases reguladoras las comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios promotoras de actuaciones que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que los ingresos de las unidades de convivencia residentes en, al menos, la mitad de las viviendas que componen el edificio sean inferiores a 4 veces el IPREM.

A estos efectos, se considerará unidad de convivencia residente en cada una de las viviendas del edificio al conjunto de personas que la habitan y disfrutan de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, siempre que estén empadronadas en la misma, y con independencia de la relación existente entre todas ellas, no pudiendo una misma persona formar parte de dos unidades de convivencia distintas.

La determinación de la cuantía de los ingresos de la unidad de convivencia se efectuará del modo siguiente:

1º. Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia residente en la vivienda, relativa al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la

subvención.

Cuando cualquiera de las personas integrantes de la unidad de convivencia no hubiera presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, por no estar obligado a ello, presentará declaración responsable de los ingresos percibidos, sin perjuicio de que se le pueda requerir la documentación acreditativa de los ingresos declarados, tales como certificado de vida laboral, certificado del centro de trabajo o certificado de percepción de pensión o desempleo. En este caso, de los ingresos percibidos se deducirán las cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidades generales obligatorias y la reducción por rendimientos del trabajo que correspondería en caso de haber efectuado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2°. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el periodo al que se refieren los ingresos evaluados.

b) No haber obtenido una ayuda para la rehabilitación del mismo edificio en los tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, contabilizados desde la fecha de resolución de concesión, salvo que la nueva solicitud se curse para una actuación en un edificio donde residan personas con discapacidad. Este requisito no será de aplicación a las ayudas concedidas en el marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Los edificios objeto de actuación habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar finalizados antes de 2006, salvo que en el edificio resida, al menos, una persona con discapacidad o mayor de 65 años.

b) Que, al menos el 70% de la superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tengan uso residencial de vivienda.

c) Que, al menos, el 50% de las viviendas que componen el edificio constituyan el domicilio habitual y permanente de las personas residentes en el momento de solicitar las subvenciones reguladas en estas bases.

d) Disponer de informe técnico, suscrito por un técnico competente conforme a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, con fecha anterior a la solicitud de la subvención, que acredite el requisito contemplado en la letra b), así como la procedencia de las actuaciones a realizar en el edificio.

e) Contar con acuerdo de la comunidad o comunidades de propietarios debidamente agrupadas y con la autorización o autorizaciones administrativas correspondientes, cuando sea preceptivo.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización del periodo de justificación.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

- Todas.
 Ninguna.
 Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención:
1. El 60% del coste de las actuaciones subvencionables.
 2. El porcentaje máximo de la subvención se podrá incrementar hasta el 80% cuando en el edificio resida una persona con discapacidad o mayor de 65 años.
 3. En caso de que los edificios objeto de las actuaciones se encuentren situados en Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada que hayan sido delimitados de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, el porcentaje máximo de la subvención se podrá incrementar hasta el 100%.
- Cuantía máxima de la subvención:
1. Se establece, con carácter general, una cuantía máxima de 9.000 euros por vivienda y 90 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles.

Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado de superficie construida de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

2. La cuantía máxima establecida el apartado 1 se podrá incrementar hasta 15.000 euros por vivienda si reside en el edificio una persona con discapacidad y hasta 18.000 euros por vivienda si esta acredita un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

3. Las cuantías máximas establecidas en los apartados 1 y 2 se podrán incrementar en 3.000 euros más por vivienda en edificios declarados Bien de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con algún nivel de protección en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

- Cuantía mínima de la subvención:
- Importe cierto:
- Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- No.
- Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Será subvencionable el coste total de las actuaciones relacionadas en el apartado 2.a) de este cuadro resumen.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
- Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
- El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
- Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

- Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables han de haberse realizado con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención y hasta la finalización del período de justificación, salvo los correspondientes a la redacción de proyectos, informes técnicos, certificados necesarios, así como los derivados de la tramitación administrativa que podrán haberse producido con anterioridad a la publicación de la presente orden.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Al menos, el 70% de la superficie construida del edificio habrá de destinarse, tras la finalización de las obras, a uso residencial de vivienda por un periodo mínimo de cinco años.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
- Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
- Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
- Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
- La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

Un importe equivalente al coste de las actuaciones subvencionables no cubierto por la subvención, sumada en su caso, a otras subvenciones concurrentes.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:
- No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
- No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje:
- La Unión Europea participa, a través del fondo:
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
- Administración General del Estado. Porcentaje: 100%
- Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
- Sí.
 - Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a) Posibilidad de subcontratación:

- Sí. Porcentaje máximo:
- No.

9.b) En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

- Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica:

Las solicitudes se presentarán conforme al formulario de solicitud, Anexo I, que se publicará junto a la convocatoria de subvenciones y estará disponible para su cumplimentación en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25372/como-solicitar.html>

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda donde se ubique el edificio objeto de actuación.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica señalada en el apartado 10.a), en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25372/como-solicitar.html>

En el caso de presentación de más de una solicitud para el mismo edificio, se entenderá válida la última solicitud registrada.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:

Página web de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en la dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoarticulaciondelterritorioyvivienda.html>

El extracto de la convocatoria:

Página web de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en la dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoarticulaciondelterritorioyvivienda.html>

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Consejería de Fomento,

Articulación del Territorio y Vivienda, en la dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoarticulaciondelterritorioyvivienda.html>

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo a los criterios objetivos que se enumeran a continuación:

1. Criterios relacionados con la finalidad y características de las actuaciones para la mejora de la accesibilidad que se pretenden realizar en el edificio. Se valorarán con hasta 55 puntos, según el siguiente desglose:

a) Actuaciones que incluyen la instalación de ascensores: 25 puntos.

b) En caso de instalación de ascensor, 0,40 puntos por cada vivienda servida por ascensor, incluidas las de planta baja, hasta un máximo de 8 puntos.

c) Instalación de salvaescaleras, rampas, automatismos para la apertura de puertas u otros dispositivos de accesibilidad que faciliten la autonomía de personas con movilidad reducida: 7 puntos.

d) Instalación o dotación de productos de apoyo tales como grúas o artefactos análogos, así como sistemas tecnológicos de guiado, que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio: 5 puntos.

e) Instalación de elementos de información, comunicación o de aviso tales como señales luminosas y visuales, vibrotáctiles o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras y ascensores. En particular la instalación de elementos que mejoren la accesibilidad y seguridad en el uso de los ascensores, tales como la comunicación bidireccional en cabina o la instalación de bucle magnético en los mismos: 5 puntos.

f) Instalación de productos de apoyo a la audición para la accesibilidad en el entorno, como los bucles magnéticos; instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como videoporteros que proporcionan información visual y auditiva y análogos; instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad: 5 puntos.

2. Criterios relativos a la situación socio-económica de las personas residentes en el edificio. Se valorarán con hasta 25 puntos, según el siguiente desglose:

a) Ingresos de las unidades de convivencia residentes en, al menos, la mitad de las viviendas que componen el edificio inferiores a 2,5 veces el IPREM: 15 puntos.

b) Edificios en los que resida alguna persona con grado de discapacidad reconocido de, al menos, el 33% o mayor de 65 años: 7 puntos.

c) Edificios en los que resida alguna persona con grado de discapacidad reconocido de, al menos, el 40% y movilidad reducida (Condición y puntuación acumulables con las señaladas en la letra anterior): 3 puntos.

3. Criterios relativos a las características del edificio. Se valorarán con hasta 15 puntos, según el siguiente desglose:

a) Edificio declarado Bien de Interés Cultural, catalogado o que cuenten con algún nivel de protección en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente: 5 puntos.

b) Edificio en el que, al menos, el 70 % de las viviendas constituyen el domicilio habitual y permanente de las personas residentes: 5 puntos.

c) Edificio finalizado antes de 1981: 5 puntos.

d) Edificio finalizado entre 1981 y antes de 2006: 2 puntos.

4. Actuaciones para la mejora de la accesibilidad para las que se hubiera solicitado subvención para la rehabilitación de edificios en convocatorias anteriores, habiendo resultado desestimada por falta de disponibilidad presupuestaria. Se valorarán con hasta 5 puntos, según el siguiente desglose:

a) Actuaciones para la mejora de la accesibilidad para las que se hubiera solicitado subvención para la rehabilitación de edificios en la convocatoria efectuada mediante Orden de 21 de diciembre de 2020, habiendo resultado desestimada por falta de disponibilidad presupuestaria: 3 puntos.

b) Actuaciones para la mejora de la accesibilidad para las que se hubiera solicitado subvención para la rehabilitación de edificios en la convocatoria efectuada mediante Orden de 17 de junio de 2019, habiendo resultado desestimada por falta de disponibilidad presupuestaria: 2 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

1. En el supuesto que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación, se priorizará atendiendo a los siguientes criterios que se aplicarán siguiendo su orden:

- a) Mayor porcentaje de viviendas ocupadas que constituyan el domicilio habitual y permanente de las personas residentes.
 - b) Según la mayor puntuación obtenida en los criterios relativos a la situación socio-económica de las personas residentes en el edificio.
 - c) Según la mayor puntuación obtenida en los criterios relacionados con la finalidad y características de las actuaciones para la mejora de la accesibilidad que se pretenden realizar en el edificio.
 - d) Mayor antigüedad del edificio.
2. En caso de persistir el empate, las solicitudes se priorizarán por sorteo.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Persona titular del Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la provincia en la que se ubique el edificio objeto de actuación.

nu

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Cualquier otro trámite necesario con carácter previo a la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

Órgano/s competente/es para resolver:

Persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la provincia en la que se ubique el edificio objeto de actuación.

que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de:

La persona titular de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de Valoración

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Persona titular del Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la provincia en la que se ubique el edificio objeto de actuación. En caso de suplencia, la persona titular de la presidencia será sustituida por el miembro del órgano colegiado que tenga mayor jerarquía, antigüedad en la Administración y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Vocalías:

Dos vocalías, e igual número de suplentes, designadas por la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en la provincia en la que se ubique el edificio objeto de la actuación, entre personal funcionario de esa Delegación Territorial con titulación en materias relacionadas con la actividad objeto de actuación.

Las personas que resulten designadas para formar parte de las Comisiones de Valoración deberán presentar declaración responsable, dirigida a la persona titular de Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en la provincia en la que se ubique el edificio objeto de la actuación, de no estar incursas en las causas de abstención y recusación conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de garantizar su confidencialidad, y de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la evaluación de los documentos, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras.

Secretaría:

La persona que ejerza las funciones de secretaria de la Comisión de Valoración deberá ser designada

por la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en la provincia en la que se ubique el edificio objeto de la actuación, entre el personal funcionario con formación jurídica de esa Delegación Territorial.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Persona titular del Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en la provincia en la que se ubique el edificio objeto de actuación.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios.html>

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

1. La documentación acreditativa se presentará junto al formulario de alegaciones/aceptación y presentación de documentación, Anexo II, que se publicará junto a la convocatoria de subvenciones y estará disponible para su cumplimentación en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25372/como-solicitar.html>

2. Junto con el formulario Anexo II se presentará la siguiente documentación:

a) NIF de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios y DNI/NIE de la persona representante legal de las mismas, para el caso de no haber prestado autorización y/o haberse opuesto a que el órgano gestor realice las correspondientes consultas de los datos de identidad.

b) Acuerdo de la comunidad de propietarios o de la agrupación de las comunidades de propietarios, por el que se aprueba la ejecución de las obras o actuaciones para la mejora de la accesibilidad objeto de la subvención y petición de la misma, en el que ha de constar el nombramiento de la persona representante autorizada para solicitar la subvención, el porcentaje del coeficiente o el importe del coste de las actuaciones que asume cada uno de los miembros de la comunidad de propietarios, la aceptación del presupuesto, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.

c) Documentación acreditativa donde se recoja la fecha de finalización del edificio, la referencia catastral, número de viviendas y locales y superficie de los mismos. Estas circunstancias podrán acreditarse mediante escritura pública, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales, para el caso de haber manifestado su oposición a que el órgano gestor realice la correspondiente consulta.

d) Informe técnico suscrito por un técnico competente conforme a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, con fecha anterior a la solicitud de la subvención y con el contenido previsto en el apartado 4.a)2º.2.d).

e) Proyecto técnico de las actuaciones a realizar que incluirá el presupuesto desglosado por partidas. Para el caso de que las actuaciones no exijan proyecto, se aportará una memoria suscrita por técnico competente en la que se justifique la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, cuya documentación mínima será: descripción, presupuesto desglosado por partidas y planos.

f) Presupuesto de ejecución de las obras o actuaciones, con el correspondiente IVA desglosado, y su aceptación por la comunidad de propietarios. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, deberán presentarse como mínimo tres ofertas de diferentes empresas y, en su caso, justificación de la elección del presupuesto cuando la misma no recaiga en la oferta económica mas ventajosa entre las solicitadas, que deberán aportarse con dicha justificación, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Documentos acreditativos de los gastos subvencionables relativos a honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de proyectos, en su caso, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa y tributos debidamente justificados.

h) Para cada una de las viviendas y/o locales se presentará debidamente cumplimentado el formulario Anexo III para la comunicación de consulta de datos de la persona propietaria y de la unidad de convivencia, que se publicará junto a la convocatoria de subvenciones y estará disponible en la página web de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en la dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoarticulaciondelterritorioyvivienda.html>

Este formulario se acompañará, según proceda, de la siguiente documentación:

1º. DNI/NIE de la persona propietaria de la vivienda y de los miembros de la unidad de convivencia, para el caso de que hubieran manifestado su oposición a que el órgano gestor realice la consulta de los datos

de identidad.

2°. DNI/NIE de la persona propietaria del local o, en su caso, NIF de la entidad propietaria y DNI/NIE de la persona representante legal de la misma, para el caso de oposición y/o no haber prestado autorización a que el órgano gestor realice las correspondientes consultas.

3°. Documentación acreditativa de la titularidad de las viviendas y locales. Esta circunstancia podrá acreditarse mediante escritura pública, nota simple registral actualizada o certificación de titularidad catastral, para el caso de haber manifestado su oposición a que el órgano gestor realice la correspondiente consulta.

4°. Certificación o volante de empadronamiento de las personas residentes en la vivienda, para el caso de que hubieran manifestado su oposición a que el órgano gestor realice las correspondientes consultas de los datos de residencia.

5°. A los efectos de la determinación de los ingresos de la unidad de convivencia, documentación acreditativa de dichos ingresos o autorización al órgano gestor para la consulta de los mismos.

6°. En caso de que resida en la vivienda una persona con discapacidad, certificado acreditativo del grado y tipo de discapacidad reconocidos conforme al baremo recogido en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, para el caso de haber manifestado su oposición a que el órgano gestor realice la correspondiente consulta.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.
- Otro:

Quando no se disponga del documento a presentar expedido por el órgano competente firmado electrónicamente o copia auténtica o autenticada del mismo, podrá presentarse copia fiel digitalizada del original, en cuyo caso la persona interesada asumirá la responsabilidad de su veracidad, en aplicación de lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Soporte:

- Papel.
- Electrónico.
- Otros:

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses, y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
- Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
- Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

- a) Serán publicados íntegramente en:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25372.html>

- b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

- c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión:

a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

b) La existencia de circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación del proyecto técnico de la actividad subvencionada con la consecuente modificación de las partidas del presupuesto inicialmente presentado. En ningún caso, la modificación podrá suponer una minoración de la puntuación obtenida en la fase de baremación, ni corregirá al alza dicha puntuación o el importe de la subvención reconocida.

c) La existencia de circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras sobrevenidas que hagan necesarias la ampliación de los plazos de ejecución o justificación.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- No.
 Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes medidas:

Las entidades beneficiarias deberán hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de las obras o actuaciones objeto de las subvenciones que las mismas están subvencionadas por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía con cargo a fondos del Estado transferidos por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, debiendo incluir, cuando proceda, la imagen institucional de la Junta de Andalucía y del Gobierno de España-Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Las actuaciones y obras financiadas mediante esta línea de subvenciones deberán identificarse con el correspondiente distintivo, que se podrá obtener mediante la descarga del fichero digital en la página web de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda tras la resolución de concesión de la subvención.

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Según términos previstos en la normativa sobre transparencia que resulte de aplicación.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Cuatro años desde la presentación de la documentación justificativa de la subvención.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

1. Las comunidades de propietarios beneficiarias deberán solicitar la licencia de obras o autorización administrativa de que se trate, si no lo hubieran hecho con anterioridad, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la resolución de concesión de la subvención, remitiendo copia compulsada de dicha solicitud o autorización en el plazo de siete días hábiles desde su presentación a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la provincia donde se encuentre el edificio objeto de las actuaciones.

2. Las obras o actuaciones para la mejora de la accesibilidad deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la resolución de concesión de las subvenciones. El plazo para ejecutar las obras o actuaciones no podrán exceder de dieciséis meses contados desde la publicación de la concesión de la subvención.

3. En los supuestos en que la concesión de la licencia municipal, o autorización administrativa de que se trate, se demore y no sea concedida en el plazo de doce meses desde su solicitud, los plazos de inicio y finalización de la ejecución podrán incrementarse en el plazo de la demora y hasta doce meses como máximo.

El plazo de finalización de las obras podrá ser prorrogado por huelgas que afecten al desarrollo de las actuaciones, razones climatológicas que alteren calendarios de ejecución de obras o cualquier otra causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, y por el plazo de retraso imputable a dichas causas.

4. La comunidad de propietarios beneficiaria deberá aportar en un plazo máximo de quince días desde su notificación copia compulsada de la concesión de la licencia de obras o, en su caso, autorización municipal para el inicio de las obras, a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la provincia donde se encuentre el edificio objeto de las actuaciones.

5. Se deberá aportar la documentación acreditativa del inicio y finalización de las obras. En caso de obras dentro del ámbito de aplicación de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, los documentos acreditativos de inicio y finalización de las obras serán el certificado de inicio y final de obra. Esta documentación se deberá aportar a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la provincia donde se encuentre el edificio objeto de las actuaciones.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
 formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

| Forma/s de pago | Supuestos objetivos |
|-----------------|---------------------|
|-----------------|---------------------|

24.a).1°. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
- Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2°. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

El pago anticipado de la subvención favorece la financiación de las obras o actuaciones para la mejora de la accesibilidad desde su comienzo hasta su finalización, facilitando su realización en edificios de viviendas de personas con recursos limitados.

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: _____ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: _____ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

| Nº PAGO | IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO | MOMENTO O FECHA DE PAGO | PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO | IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES |
|---------|------------------------------|---|-----------------------------------|--|
| 1 | 50% | Tras la presentación de la documentación relacionada en el punto 1 del apartado 24.b) de este cuadro resumen. | 12 meses desde su abono efectivo. | |
| 2 | Importe restante | Tras la presentación de la documentación relacionada en el punto 2 del apartado 24.b) de este cuadro resumen. | 3 meses desde su abono efectivo. | 100% del primer abono de la subvención. |

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

1. El pago anticipado del primer 50% de la subvención requerirá la presentación de la siguiente documentación:

a) La licencia o autorizaciones municipales que sean precisas para la realización de la obra correspondiente.

b) Certificado de inicio de la obra correspondiente.

2. El pago del importe restante de la subvención, con posterior justificación del gasto, requerirá la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago por importe suficiente para la justificación del primer pago anticipado de la subvención, con el contenido relacionado en el apartado 26.f).1° de este cuadro resumen.

b) Certificado final de obra y liquidación de la misma.

c) En su caso, declaración responsable que incluya detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. Para la justificación del pago descrito en el punto 2 habrá de presentarse una memoria justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago por importe suficiente para la justificación de la obra o actuación llevada a cabo, con el contenido relacionado en el apartado 26.f).1º de este cuadro resumen.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
- Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- No se establecen.
- Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 12 meses , a contar desde: el abono efectivo del primer pago de la subvención y de 3 meses desde el abono efectivo del segundo pago.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Originales. Se marcarán con una estampilla:
 - Sí
 - No
- Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Sí. Medios: Telemáticos, en cuyo caso podrán admitirse los tipos de documentos señalados en el apartado 15.b.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Presentación de la documentación justificativa de la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.
- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo

anterior y la documentación acreditativa del pago.

3. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

La naturaleza de las actuaciones objeto de la subvención.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

El incumplimiento, sin causa justificada, de los plazos para el inicio y ejecución de las obras objeto de la subvención.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 90%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado al menos el 90% del total de las obras y se mantenga el cumplimiento de los criterios objetivos que se haya tenido en cuenta en la baremación.
- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
- Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la provincia donde se ubique el edificio objeto de la actuación.
- Instruir el procedimiento de reintegro: Persona titular del Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la provincia donde se ubique el edificio objeto de la actuación.
- Resolver el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la provincia donde se ubique el edificio objeto de la actuación.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la provincia donde se ubique el edificio objeto de la actuación.
- Instruir el procedimiento de sancionador: Persona titular del Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la provincia donde se ubique el edificio objeto de la actuación.
- Resolver el procedimiento de sancionador: Persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la provincia donde se ubique el edificio objeto de la actuación.